



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Treinta (30) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
ASUNTO: AUTO CORRIGE
RADICADO: 44-279-40-89-001-2020-00302-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JHON FABIO ARIÑO GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisado el expediente, y la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho observa que el funcionario incurrió en yerro de sustanciación en el auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2021, dentro del proceso de referencia, dado que en la parte resolutive se omitió pronunciarse respecto del NUMERAL PRIMERO LITERAL (C) de las pretensiones de la demanda. Quedando el mismo así:

SEGUNDO: librar orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra el señor JHON FABIO ARIÑO GARCIA, mayor de edad, y residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No.17956740, por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MCTE (\$20.303.936), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre de 2020 a la tasa 11.35% e.a, pactada, hasta que se efectuó el pago total de la obligación y las costas del proceso, las cuales se liquidaran en su debida oportunidad.*
- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.529.364), por concepto de intereses de plazo desde el 5 de junio de 2019, hasta el 10 de noviembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Ley.*
- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$448.512), por concepto de seguros exigibles mensualmente, de cuotas vencidas y no pagadas de conformidad con lo establecido en la cláusula octava de la Escritura Pública No. 910 del 27 de julio de 2012.*



No obstante, la literalidad correcta del numeral segundo es la siguiente:

SEGUNDO: librar orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, contra el señor JHON FABIO ARIÑO GARCIA, mayor de edad, y residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No.17956740, por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MCTE (\$20.303.936), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre de 2020 a la tasa 11.35% e.a, pactada, hasta que se efectuó el pago total de la obligación y las costas del proceso, las cuales se liquidaran en su debida oportunidad.
- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.529.364), por concepto de intereses de plazo desde el 5 de junio de 2019, hasta el 10 de noviembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Ley.
- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.742.279,29), por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de junio de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$448.512), por concepto de seguros exigibles mensualmente, de cuotas vencidas y no pagadas de conformidad con lo establecido en la cláusula octava de la Escritura Pública No. 910 del 27 de julio de 2012.

Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir el numeral “segundo” de la parte resolutive del auto en mención, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral “segundo” de la parte resolutive del auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:



SEGUNDO: librar orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, contra el señor JHON FABIO ARIÑO GARCIA, mayor de edad, y residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No.17956740, por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MCTE (\$20.303.936), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre de 2020 a la tasa 11.35% e.a, pactada, hasta que se efectuó el pago total de la obligación y las costas del proceso, las cuales se liquidaran en su debida oportunidad.
- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.529.364), por concepto de intereses de plazo desde el 5 de junio de 2019, hasta el 10 de noviembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Ley.
- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.742.279,29), por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de junio de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$448.512), por concepto de seguros exigibles mensualmente, de cuotas vencidas y no pagadas de conformidad con lo establecido en la cláusula octava de la Escritura Pública No. 910 del 27 de julio de 2012.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la providencia referida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes mediante cualquier medio eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez